



# trabajadores independientes

# trabajadores independientes

Esta cartilla ha sido diseñada para usted, que realiza labores como trabajador independiente.

Aquí podrá obtener, de manera fácil y sencilla, toda la información que necesita para cumplir oportunamente con sus obligaciones tributarias.

## ÍNDICE

<b>Generalidades</b>	<b>3</b>
Definición de Trabajador Independiente	3
Tipo de renta que genera todo Trabajador Independiente	3
<b>Obligaciones tributarias</b>	<b>5</b>
Inscripción en el RUC	5
Autorización de Impresión de Comprobantes de Pago	8
Emisión de Recibos por Honorarios y Registro en el Libro de Ingresos y Gastos	8
Retenciones y suspensión de retenciones y/o pagos a cuenta del Impuesto a la Renta	11
Declaración del impuesto a la renta	15
<b>Formalidades: ventajas y facilidades</b>	<b>19</b>
Ventajas	19
Facilidades	19



# generalidades

## **Definición de Trabajador Independiente**

Son trabajadores independientes todos los profesionales y no profesionales que desarrollan libre e individualmente cualquier profesión, oficio, arte o ciencia, capaces de generar ingresos por la prestación de sus servicios.

## **Tipo de renta que genera todo Trabajador Independiente**

Nuestro sistema tributario define al Impuesto a la Renta como aquel que grava toda actividad económica o de servicios desarrollada por personas naturales o jurídicas que generan ingresos, y que debe ser declarado y pagado por estas personas a quienes se le denomina contribuyentes del impuesto.

Para efectos del Impuesto a la Renta, las rentas se clasifican de la siguiente manera:

- a) Rentas de Primera Categoría: las generadas por el alquiler, subarrendamiento y cesión de bienes.

b) Rentas de Segunda Categoría: las que se originan por las regalías, intereses y dividendos entre otros capitales.

c) Rentas de Tercera Categoría: las que provienen del comercio, la industria y otras actividades consideradas por la Ley.

**d) Rentas de Cuarta Categoría: las generadas por el trabajo independiente.**

e) Rentas de Quinta Categoría: las producidas por el trabajo en relación de dependencia.

Como ha podido observar, la Ley del Impuesto a la Renta considera a las rentas generadas por el trabajo que usted realiza de forma independiente como **Rentas de Cuarta Categoría**.

También están incluidos en las rentas de esta categoría los ingresos por dietas que perciben los directores de empresas, síndicos o liquidadores, mandatarios, gestores de negocios, albaceas, regidores de municipalidades y consejeros de gobiernos regionales.

Los ingresos que se perciban por los Contratos Administrativos de Servicios con el Estado (CAS), se consideran también como Rentas de Cuarta Categoría.

#### **Ingresos no considerados como Rentas de Cuarta Categoría**

Los que se obtienen por trabajar con un contrato de servicios en el cual el contratante designa el lugar y el horario para realizar sus labores, además, de proporcionar los elementos de trabajo asumiendo los gastos que demande el servicio.



## **IMPORTANTE**

Cuando mantenga una relación laboral de dependencia con su contratante no le podrá emitir Recibos por Honorarios, pues todo ingreso que perciba por los servicios que le preste será considerado como renta de Quinta Categoría.



# obligaciones tributarias

Al estar sus ingresos afectos al Impuesto a la Renta, se generan obligaciones tributarias y por lo tanto usted debe registrarse ante la SUNAT para formalizar sus ingresos, pagar sus impuestos y convertirse así en un CONTRIBUYENTE.

## 1. Inscripción en el RUC

El RUC (Registro Único de Contribuyentes) es el padrón en el que se encuentran registrados ante la SUNAT todos los contribuyentes. Cada contribuyente está identificado con un número compuesto por 11 dígitos, que se conoce como número de RUC. Es de carácter intransferible y permanente y deberá ser utilizado en toda transacción, solicitud u operación tributaria.

La inscripción en el RUC es gratuita y se puede realizar de dos maneras:

### a) Por Internet

A través de SUNAT Virtual ([www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe)) y realizando los siguientes pasos:

- Seleccione la opción: Inscripción en el RUC por Internet
- Complete los datos que el sistema le solicita.

- Imprima la constancia generada por el sistema.
- Acérquese al Centro de Servicios al Contribuyente más cercano a su domicilio (donde recibirá una atención preferencial), portando los siguientes documentos:
  - Original y copia de su DNI.
  - Original y copia de un documento en el que conste el domicilio que registró al iniciar su inscripción. Por ejemplo, recibo de servicio de luz, agua, teléfono fijo o de televisión por cable.

#### **b) De manera Presencial**

Para ello deberá acercarse a cualquier Centro de Servicios al Contribuyente de su jurisdicción, portando la siguiente documentación:

- Original y copia de su DNI.
- Original y copia de un documento en el que conste el domicilio que registró al iniciar su inscripción. Por ejemplo, recibo de servicio de luz, agua, teléfono fijo o de televisión por cable.



El trámite de inscripción en el RUC se puede encargar a un tercero, si este fuera el caso, la persona a quien designe deberá presentar además de los documentos referidos anteriormente:

- Original y copia de su propio documento de identidad.
- Carta poder legalizada notarialmente en la que usted le autoriza expresamente a realizar el trámite.
- Formulario N° 2119 “Solicitud de inscripción o comunicación de afectación de tributos”, llenado y firmado por usted.

Al concluir el trámite, se le entregará un documento denominado Comprobante de Información Registrada (CIR), que certificará su inscripción en el RUC.

Cualquier cambio en sus datos del RUC, debe ser comunicado a la SUNAT a través del formulario 2127 o por Internet a través de SUNAT Virtual en los casos que corresponda.

## MUY IMPORTANTE

Finalizada su inscripción en el RUC solicite de inmediato su **Clave SOL** con la que podrá acceder al sistema **SUNAT Operaciones en Línea (SOL)**.

### SUNAT Operaciones en Línea (SOL)

Es un sistema rápido y seguro que le permite realizar consultas y transacciones por Internet, a través de SUNAT Virtual ([www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe)).

Beneficios que le brinda el uso de SOL

- **Comodidad:** Acceso al sistema SOL desde su casa, oficina, establecimiento o cabina de Internet, evitándole la necesidad de desplazarse a una agencia bancaria y/o Centro de Servicios al Contribuyente.
- **Amplio horario de atención:** El sistema SOL funciona las 24 horas del día, los 365 días del año.
- **Seguridad:** Cuenta con los mecanismos más avanzados en seguridad informática.
- **Personalización:** Ofrece opciones de consulta asociadas a su RUC, pudiendo consultar sus declaraciones y pagos, el estado de sus solicitudes y quejas, entre otros.
- **Facilidad de uso:** Le brinda un menú clasificado por temas que le facilitará la navegación y búsqueda de opciones, así como una lista de las últimas operaciones que haya seleccionado y/o utilizado.



## 2. Autorización de Impresión de Comprobantes de Pago

Concluida su inscripción en el RUC y antes de iniciar sus actividades como trabajador independiente deberá solicitar la autorización de impresión de comprobantes de pago, en su caso de **Recibos por Honorarios**.



La autorización de impresión de dicho comprobantes deberá tramitarla a través de cualquiera de las imprentas autorizadas por la SUNAT presentando el formulario físico Nro. 816.

Sin embargo, como se indica más adelante, usted cuenta con la alternativa de optar por la emisión electrónica de sus Recibos por Honorarios, es decir vía Internet, para lo cual no requiere solicitar la autorización de impresión.

## 3. Emisión de Recibos por Honorarios y Registro en el Libro de Ingresos y Gastos

Los contribuyentes que perciben Rentas de Cuarta Categoría están obligados a emitir Recibos por Honorarios por cada servicio que presten. Asimismo, deberán registrar sus operaciones en el **Libro de Ingresos y Gastos**.

La emisión de los Recibos por Honorarios se deberá efectuar en el momento que perciba la retribución y por el monto recibido.

### *Nota:*

*No existe obligación de emitir Recibos por Honorarios en los casos de las retribuciones percibidas por los directores de empresas, síndicos, mandatarios, gestores de negocios, y albaceas, así como en el caso de las dietas percibidas por los Regidores de las Municipalidades y los Consejeros de los Gobiernos Regionales.*

### a) Emisión física y electrónica de Recibos por Honorarios

Para emitir Recibos por Honorarios cuenta con dos alternativas que podrá seleccionar de acuerdo a su necesidad:

### **Emisión física:**

En este caso, deberá contar con Recibos por Honorarios impresos, debidamente autorizados por la SUNAT.

La emisión deberá hacerla en original y dos copias:

- El original y la segunda copia deberá entregarlos al usuario o contratante de sus servicios.
- La primera copia quedará en su poder (como emisor).

### **Emisión electrónica:**

Es la que se realiza vía Internet, a través de SUNAT Virtual ([www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe)) y se presenta como una alternativa opcional a la emisión física.

Los Recibos por Honorarios emitidos electrónicamente tienen la misma validez y efecto tributario de los emitidos en formato impreso.

La emisión electrónica le brinda las siguientes ventajas:

- Ahorro en costos de impresión de recibos y legalización del libro de ingresos y gastos.
- No hay riesgo de pérdida de los recibos emitidos ni del libro antes mencionado.
- Generación del recibo y del libro de ingresos y gastos electrónico y conservación de ambos en formato digital
- Puede enviar su Recibo por Honorarios al correo electrónico de su cliente.
- Puede realizar consultas de sus recibos por fecha de emisión, rango de numeración y destinatarios.

Para utilizar este medio electrónico requiere que previamente se haya afiliado al Sistema de Emisión Electrónica - SEE.

### **Afiliación al Sistema de Emisión Electrónica (SEE)**

Para afiliarse a este sistema solo requiere:

- Estar inscrito en el RUC con la condición de domicilio fiscal habido.
- No hallarse con suspensión temporal de actividades.



- Estar afecto en el RUC a rentas de Cuarta Categoría.

Para afiliarse al Sistema de Emisión Electrónica debe ingresar a SUNAT Operaciones en Línea, seleccionar la opción que para tal efecto prevea el sistema y registrar su afiliación, luego de lo cual podrá imprimir una constancia de este hecho.

La afiliación tiene carácter definitivo, por lo que una vez realizada no procede la desafiliación.

## IMPORTANTE

Aun cuando se haya afiliado al SEE podrá seguir emitiendo Recibos por Honorarios en formato impreso, ya sea que éstos se hubieran autorizado con anterioridad a su afiliación al sistema o los tramite con posterioridad a la misma.

### b) Libro de Ingresos y Gastos – Registro físico y electrónico

#### **Registro físico:**

Como trabajador independiente tiene la obligación de llevar un Libro de Ingresos y Gastos, legalizado por Notario Público o Juez de Paz de la jurisdicción del domicilio fiscal que declaró en el RUC, para registrar todos los ingresos que mensualmente perciba.

Los ingresos se deberán contabilizar de acuerdo a la fecha en que vaya percibiendo sus honorarios, teniendo en cuenta que en las rentas de Cuarta Categoría prevalece el criterio de lo percibido, es decir que deberá tributar de acuerdo a lo que vaya cobrando.

#### **Registro electrónico:**

El Sistema de Emisión Electrónica - SEE le brinda la opción de poder generar su Libro de Ingresos y Gastos de manera electrónica a través de SUNAT Virtual, con la ventaja que la información de todo Recibo por Honorarios Electrónico que emita será registrado de forma automática y ordenada cronológicamente.

## IMPORTANTE

La afiliación al Sistema de Emisión Electrónica determina la obligación definitiva de llevar el Libro de Ingresos y Gastos de manera electrónica.

En tal sentido, todo los Recibos por Honorarios que emita, incluyendo los de formato impreso, deberá registrarlos únicamente en este Libro.

### 4. RETENCIONES Y SUSPENSIÓN DE RETENCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO A LA RENTA

#### Retención del Impuesto a la Renta

Los Recibos por Honorarios que emita por un monto mayor a S/.1,500 Nuevos Soles, estarán sujetos a una retención del 10% por Impuesto a la Renta, la que será efectuada por la empresa o entidad que contrate sus servicios.

El monto retenido le servirá como crédito del impuesto, es decir, podrá descontarlo del monto que le corresponda pagar mensualmente por Impuesto a la Renta.

Sin embargo, podrá exonerarse de la retención del Impuesto si cuenta con una constancia de la SUNAT de suspensión de pagos a cuenta y/ o retenciones del Impuesto a la Renta, con autorización vigente.



**Los Recibos por Honorarios que emita por montos que no superen los S/. 1,500 Nuevos Soles no tendrán ninguna retención del Impuesto a la Renta.**

*Nota:*

*Se considera como Pagos a Cuenta del Impuesto a los montos que usted deberá abonar mensualmente como adelanto del pago anual del Impuesto a la Renta.*

## **Presentación de la solicitud de Suspensión de Retenciones y/o Pagos a Cuenta**

Procede solicitar la suspensión:

- a) al inicio del año, cuando los ingresos que proyecte percibir no superen el monto afecto al impuesto por Rentas de Cuarta Categoría -para el año 2009 el monto es de S/. 31,063 - (incluyendo de corresponder los obtenidos por rentas de Quinta Categoría), o
- b) en el transcurso del año:
  - **Para las solicitudes que se presenten entre los meses de enero y junio**, cuando el promedio mensual de los ingresos proyectados por rentas de cuarta categoría, multiplicado por el número de meses transcurridos desde el inicio del ejercicio hasta el mes de presentación de la solicitud, sea igual o superior al impuesto a la renta que le corresponda pagar.
  - **Para las solicitudes que se presenten entre los meses de julio y diciembre**, cuando la suma de las retenciones del Impuesto a la Renta (por rentas de Cuarta y Quinta Categoría) más los pagos a cuenta del Impuesto (que incluyen los saldos –si los hubiera de éstos, correspondientes al año anterior– y los realizados hasta el mes previo a la presentación de la solicitud), sea igual o superior al impuesto anual que le corresponderá pagar, de acuerdo a los ingresos proyectados para el año en curso.



### *Caso Práctico de Suspensión:*

*El Sr. Ricardo Pérez Ornella, solo percibe rentas de Cuarta Categoría y se pregunta al inicio del mes de agosto de 2009, si le corresponde o no presentar la solicitud de suspensión de pagos a cuenta y/o retenciones ante la SUNAT.*

*Sus ingresos proyectados y percibidos en el período de referencia (doce últimos meses) alcanzan la suma de S/ 72,000 de acuerdo al detalle siguiente:*

*En el periodo de junio a diciembre de 2008, tuvo ingresos a razón promedio mensual de S/ 1,715 (S/ 12,000 en este período) y le retuvieron S/ 1,200 por Impuesto a la Renta que los consignó como saldo a favor en la declaración anual del año 2008.*

*Ha tenido ingresos por S/ 60,000 en los cinco primeros meses del año 2009, a razón de S/ 12,000 mensuales, y la empresa que contrató sus servicios le ha efectuado retenciones por S/ 6,000.*

*Entonces, sus ingresos proyectados y percibidos en el periodo de referencia (12 últimos meses) alcanzan la suma de S/ 72,000.*

*Si proyectamos su Ingreso anual, con la deducción anual del 20% que le corresponde a las rentas de Cuarta Categoría y las 7 UIT de deducción por rentas del trabajo, tenemos el siguiente cálculo:*

- Ingresos anuales proyectados	S/ 72,000
- Menos: deducción del 20% por rentas de Cuarta Categoría.	<u>(14,400)</u>
- Renta neta de cuarta categoría	57,600
- Menos: deducción de 7 UIT ( S/ 3,550 x 7)	<u>(24,850)</u>
- Renta neta afecta a impuesto	<u>S/ 32,750</u>

*Aplicando sobre la renta neta la tasa del 15% que corresponde al primer tramo de la escala del impuesto para personas naturales, resulta S/ 4,913 de impuesto.*

*Esta cifra es inferior a los S/ 7,200 de retenciones que le han efectuado al Sr. Pérez hasta el mes de mayo de 2009, por lo que su solicitud de suspensión será procedente porque en el mes de agosto de 2009, se puede asumir que el impuesto retenido ha cubierto el impuesto anual que corresponde a sus ingresos proyectados.*

*La solicitud de Suspensión de Retenciones y/o Pagos a Cuenta se presentará únicamente a través de Internet, vía SUNAT Virtual, llenando el Formulario virtual N° 1609, salvo las excepciones que prevee éste procedimiento.*

*No deberá solicitar la solicitud de suspensión si no está sujeto a retenciones del Impuesto a la Renta y/o no tenga la obligación de declarar y efectuar pagos a cuenta por dicho impuesto.*

## Constancia de Autorización

Usted deberá exhibir y/o entregar, según corresponda, la constancia de autorización vigente a su agente de retención, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Si la obtuvo a través de SUNAT Virtual  
Deberá entregar al agente de retención una impresión de su Constancia de Autorización vigente o una fotocopia de la misma.
- Si la obtuvo por excepción, en una dependencia de la SUNAT o Centro de Servicios al Contribuyente

En este caso, mostrará al agente de retención el original de su Constancia de Autorización y entregarle una fotocopia de la misma.

## Reinicio de Retenciones y /o Pagos a Cuenta del Impuesto a la Renta

Si con posterioridad al otorgamiento de la autorización de suspensión de retenciones y/o pagos a cuenta, usted determina que el impuesto retenido y/o pagos a cuenta efectuados, así como el saldo a favor, no llegan a cubrir el monto correspondiente al pago anual del Impuesto a la Renta (por las rentas de Cuarta Categoría o de Cuarta y Quinta categoría obtenidas durante el año), deberá reiniciar los pagos a cuenta a partir del mes en el que determine la variación, así como consignar en sus Recibos por Honorarios el importe correspondiente a las retenciones del Impuesto a la Renta que deberá efectuar el agente de retención, a partir del día siguiente de la variación



## Forma de reiniciar las Retenciones y/o Pagos a Cuenta

Para reiniciar sus pagos a cuenta bastará que presente la declaración respectiva.

En el caso de las de retenciones para que se entiendan como reiniciadas, solo basta consignar en sus Recibos por Honorarios el monto correspondiente a la retención del Impuesto a la Renta.

## 5. DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA

### a) Declaraciones Mensuales y Pagos a Cuenta

Como trabajador independiente usted debe cumplir, mensualmente, con presentar una declaración y efectuar pagos a cuenta y retenciones del Impuesto a la Renta.

Sin embargo, estará exceptuado de cumplir con estas obligaciones cuando sus ingresos por rentas de Cuarta Categoría (incluyendo también, de corresponder, sus ingresos obtenidos por rentas de Quinta Categoría) no excedan los S/. 2,589 (para el 2009).

El monto que deberá abonar mensualmente, por concepto de Pago a Cuenta, corresponderá al 10% del total de sus ingresos percibidos, en cualquier mes que supere el monto de S/. 2,589 (para el año 2009).

Para presentar su declaración deberá utilizar el PDT Trabajadores Independientes (Formulario virtual N° 616) o el formulario físico 116 en caso no esté obligado al uso del PDT.

En el PDT también deberá consignar el monto de las retenciones del Impuesto a la Renta que le hayan efectuado las empresas o entidades que contrataron sus servicios.

Sus declaraciones y pagos mensuales se podrán realizar por Internet, vía SUNAT Virtual (requiere contar con su Clave SOL) o a través de las agencias de los bancos autorizados.



#### *Nota:*

*Para el caso de los directores de empresas, síndicos, mandatarios, gestor de negocios, albaceas y actividades similares, el monto para estar obligado a efectuar pagos a cuenta deberá superar los S/. 2,071 nuevos soles mensuales (válido para el año 2009).*

## IMPORTANTE

Si en un determinado mes sus ingresos superan los montos señalados por la SUNAT, deberá declarar y efectuar el pago a cuenta por la totalidad de los ingresos de Cuarta Categoría obtenidos en el referido mes.

### b) Declaración Anual

Como trabajador independiente usted deberá presentar, cada año, la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta por los ingresos obtenidos durante el ejercicio gravable.

Sin embargo, la SUNAT puede determinar la excepción de presentar esta declaración cuando lo estime conveniente a efectos de garantizar una mejor administración o recaudación del impuesto, incluyendo los pagos a cuenta.

Por ejemplo, en el año 2008, la SUNAT dispuso que los contribuyentes obligados a declarar por Rentas de Cuarta Categoría fueran todos aquellos que hubieran obtenido ingresos superiores a S/. 30,625.

- **Renta Neta**

Este concepto le permite establecer a cuánto de deducción puede tener derecho, de modo que el ingreso que perciba no sea gravado en su totalidad.

Para el caso de la Renta de Cuarta Categoría, podrá deducir el 20% de los ingresos.

- **Deducciones de la Renta Neta**

Adicionalmente a las rentas de Cuarta y Quinta Categoría, le podrá aplicar una deducción anual equivalente a un monto fijo de hasta siete (07) UIT.

La Unidad Impositiva Tributaria (UIT) es un valor de referencia que es utilizado en las normas tributarias para determinar las bases imponibles, deducciones y demás aspectos vinculados a los tributos.



Su valor es determinado cada año por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). Para el año 2009 la UIT equivale a S/ 3,550.



- **Renta Neta Anual (Renta Imponible)**

Este concepto le permite establecer la sumatoria de las rentas de Cuarta Categoría con las rentas de Quinta Categoría que usted pudiera obtener.

A partir del año 2009 este acumulado conocido como rentas del trabajo, se declaran por separado respecto de otras rentas que pudiera percibir, conocidas como rentas de capital (de Primera y Segunda Categoría las cuales tienen tratamiento diferenciado con una tasa efectiva del 5% del impuesto).

Del resultado de la sumatoria de las rentas del trabajo y luego de aplicadas las deducciones antes mencionadas, se le agrega la renta neta de fuente extranjera si la hubiere y se obtiene la Renta Imponible, a la que se le deberá aplicar las tasas del Impuesto, que para el caso de las Personas Naturales tiene una escala progresiva.

- **Renta Imponible y Tasa del Impuesto**

Hasta 27 UIT	15 %
De 27 a 54 UIT	21 %
Más de 54 UIT	30 %

- **Pago Anual de Regularización de Impuesto a la Renta**

Solo si la suma de sus retenciones y pagos a cuenta del impuesto, efectuados durante el año, fuese inferior al monto del impuesto que resulte en su Declaración Jurada Anual, deberá cancelar la diferencia cuando presente la declaración.

Para presentar su declaración anual deberá utilizar el PDT Renta Anual – Personas Naturales que apruebe la SUNAT.

**Lugares de presentación y pago del Impuesto a la Renta**

La presentación de sus declaraciones mensuales y anual, así como el pago del Impuesto a la Renta los podrá realizar por Internet, vía SUNAT Virtual

(requiere contar con su Clave SOL) o a través de las agencias autorizadas de los bancos: Continental, De Crédito, De la Nación, Interbank y Scotiabank.

El pago por Internet del impuesto mensual y anual del impuesto a la renta lo puede efectuar con tarjeta de débito o crédito VISA (afiliándose previamente a Verified by Visa) o con cargo a una cuenta afiliada para pagar tributos, en alguno de los bancos antes mencionados.

- **Devolución por pagos en exceso o Compensación del Impuesto a la Renta**

Si la suma de sus retenciones y pagos a cuenta es superior al monto anual del impuesto que resulte en su Declaración Anual, deberá consignarlo en el PDT Renta Anual – Personas Naturales, para que la SUNAT previa verificación le devuelva el exceso pagado.



Para tramitar la devolución del exceso pagado deberá presentar el formulario N° 4949, que se puede obtener y presentar en cualquier Centro de Servicios al Contribuyente.

El tiempo máximo para que su solicitud sea atendida es de 45 días hábiles. El exceso será devuelto con los correspondientes intereses.

En caso no pida devolución puede compensar el exceso pagado en un ejercicio contra los pagos a cuenta y regularización del siguiente ejercicio. Esta aplicación se denomina compensación de parte, porque es realizada por usted mismo.



# formalización: ventajas y facilidades

El ser un trabajador independiente formalizado le ofrece, entre otras, las siguientes ventajas y facilidades:

## **VENTAJAS**

- Ser identificado por sus potenciales clientes
- Mejora su condición como sujeto de crédito

## **FACILIDADES**

- Fraccionamiento de deuda tributaria
- Transacciones y operaciones por Internet vía SUNAT Operaciones en Línea.
- Acceso a información de primera mano a través del Buzón Electrónico

A través de Internet es  
**más fácil,  
más rápido  
y más cómodo**

Ahora sus Recibos por  
Honorarios son  
**ELECTRÓNICOS**



Ingrese a SUNAT Virtual ([www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe))  
y conozca esta nueva forma de emitir  
sus Recibos por Honorarios.

 **SUNAT**  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA